



## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión número 7 de la Comisión Permanente del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 7 de febrero de 2020, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman el párrafo tercero y la Tabla de la fracción I del Artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis Guillén López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos.

Posteriormente en Sesión número 4 del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 7 de febrero de 2020, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la cual se reforma el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo. presentada por la Diputada Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la XVI Legislatura del Estado, así como a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de



## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Quintana Roo, presentada por las y los Diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Paula Pech Vázquez, Luis Fernando Chávez Zepeda, José De La Peña Ruíz De Chávez, Tyara Schleske De Ariño, Erick Gustavo Miranda García, Roberto Erales Jiménez, Ana Ellamin Pamplona Ramírez y Pedro Enrique Pérez Díaz, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Dichas iniciativas, de conformidad al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales.

En ese tenor, estas comisiones unidas son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas antes señaladas.

### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO Y LA TABLA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GUILLÉN LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La iniciativa propone que con el ánimo de no violentar los principios de autonomía municipal y libertad hacendaria es que se propuso reformar el artículo 135 para dejar intocada la propuesta del Ayuntamiento de Benito Juárez respecto de los derechos por el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos, bio-residuos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, de conformidad a la clasificación que



## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

establece el artículo 13 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

**INICIATIVA DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La iniciativa de Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez en su redacción histórica establece que ha sido clara respecto a que el pago que se realiza es por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de la basura o residuos sólidos, y prevé que no es por el pago de un bien mueble denominado “contenedor” que acarrearía cargas económicas adicionales imprecisas e indeterminadas que generan incertidumbres relacionadas con el uso, cuidado, mantenimiento, reparación, limpieza y costo del mismo que no se precisa en la reforma del numeral en comento y quedaría como carga para el usuario del mismo, en ese sentido, la iniciativa de mérito, plantea la reforma para eliminar la cuota por concepto del uso de contenedor.

La propuesta legislativa prevé reformar el párrafo sexto de la fracción primera del numeral 135, en virtud de que prevé un cobro de adeudos, sin especificar la antigüedad o tipo de adeudo, mismo cobro que realizará una empresa concesionaria de la cual no menciona la razón o denominación social y establece de manera potestativa y no limitativa que el Municipio determinará los procedimientos sin establecer a qué tipo de reglamentación se sujetará el deudor; lo que establece genera falta de certeza jurídica, incertidumbre y una clara posibilidad de manejo



## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

discrecional del adeudo, sin el uso de principios como la proporcionalidad, pertinencia o equidad, y sí a voluntad de las o los funcionarios municipales, que pueden ser en detrimento del erario público y con menoscabo de la eficiencia en el servicio que debe prestarse a la ciudadanía.

La propuesta también comprende la eliminación del último párrafo de la fracción I, potestad de la empresa concesionaria (indeterminada) para suspender o limitar el servicio, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas derivadas de la prestación de los servicios.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SIGNADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM, EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS, PAULA PECH VAZQUEZ, LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA, JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHAVEZ, TYARA SCHLESKE DE ARIÑO, ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA, ROBERTO ERALES JIMÉNEZ, ANA ELLAMIN PAMPLONA RAMÍREZ Y PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ.**

La propuesta de reforma pretende respetar, en lo posible, la propuesta original, presentada el día 19 de noviembre de 2019, a excepción de las categorías denominadas “Biorresiduos” y “Residuos peligrosos”, puesto que el organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”, se encuentra impedido contractualmente, para llevar a cabo la recolección de dichas categorías. En ese tenor, la propuesta relativa estima innecesario establecer una tarifa, en virtud de que no es posible llevar a cabo dicha recolección, lo que por ende tiene por consecuencia, la no generación del derecho al cobro, por parte del organismo público descentralizado.



## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

La propuesta legislativa propone sustituir la expresión “Residuos generados”, como base para el cálculo de la tarifa a pagar, y en su lugar, se establece que la tarifa se generará en función de los residuos efectivamente recolectados.

De la misma manera, la iniciativa pretende que el texto del artículo 135 de la Ley de Hacienda de marras, refleje, por una parte, la voluntad de la ciudadanía benitojuarenses, y en otro sentido, busca armonizar los conceptos generadores de derechos, con las estipulaciones previas de la creación del organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”, que es el encargado de la prestación del servicio de recolección de basura.

A continuación, estas comisiones dictaminadoras consideramos pertinente concentrar en un solo documento nuestra labor legislativa, contemplando las propuestas enunciadas en el apartado de antecedentes, para lo cual basamos nuestro estudio en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En fecha 19 de noviembre del año 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentó a la consideración de la Honorable XVI Legislatura del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la mencionada iniciativa fue turnada a la consideración de las Comisiones Ordinarias de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales; y en reunión con verificativo en fecha 9 de diciembre de 2019, estas comisiones ordinarias aprobaron el dictamen,



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

en el que entre otros aspectos, estimaron la reforma a la fracción I del artículo 135 para quedar en términos del decreto número 006 de la Honorable XVI Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 27 de diciembre de 2019, el cual tomó la forma literal siguiente:

**“Artículo 135.** *El Municipio percibirá los derechos por la prestación de los siguientes servicios:*

*I. De recolección, transporte, tratamiento y destino de basura o residuos sólidos;*

*Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los inmuebles o locales en los que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.*

*La tarifa por los residuos generados y la cuota por el servicio de contenedor que deberán pagar los sujetos obligados es de:*

| Tipo de Residuos                               | Tipo de Generador              |                 | Tarifa de Ley                           | Cuota Mensual                             |                              |          |
|--|--------------------------------|-----------------|---|---|------------------------------|----------|
|  |                                |                 | Diario por Kilogramos generados         | Por el servicio del contenedor            |                              |          |
|  |                                |                 |   | Clasificación Art. 14 LPGIECRQROO         |                              |          |
|  |                                |                 | Micro Generador Capacidad de 35 galones | Pequeño Generador Capacidad de 68 galones | Gran Generador Capacidad 2yd |          |
|  |                                |                 |   | 26 kg.                                    | 51 kg.                       | 304 kg.  |
| <b>Residuos Sólidos Urbanos y Biorresiduos</b> | Comercial/Industrial/Servicios | Todas las zonas | \$1.50                                  | \$30.00                                   | \$76.04                      | \$770.55 |
| <b>Residuos de Manejo Especial</b>             | Comercial/Industrial/Servicios | Todas las zonas | \$1.20                                  | \$30.00                                   | \$76.04                      | \$770.55 |
| <b>Residuos Peligrosos</b>                     | Comercial/Industrial/Servicios | Todas las zonas | \$19.00                                 | \$30.00                                   | \$76.04                      | \$770.55 |

*Quedan exentas del pago de este derecho todas las casas habitación en todas las zonas demarcadas como dentro del área geográfica del Municipio de Benito Juárez, que determine el municipio al momento de expedir las reglas de carácter general.*





## MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*El organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”, junto con la Tesorería Municipal, implementarán a través de reglas de carácter general, el sistema para que el contribuyente autodetermine la cantidad de residuos sólidos que genera mensualmente.*

*Los derechos establecidos en la fracción I de este artículo, deberán ser cubiertos a la Tesorería Municipal, los cuales serán auto determinados por el contribuyente en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes. El cobro de los adeudos se llevará a cabo por la empresa concesionaria. Los procedimientos para tales efectos estarán determinados y relacionados por el municipio, a través del organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún” al momento de expedir las reglas de carácter general.*

*Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe de la contribución que declare a su cargo.*

*Será requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal estar al día en el pago de este derecho; la empresa concesionaria podrá suspender o limitar el servicio, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas derivadas de la prestación de los servicios, los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales.*



## MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. ...

III. ...

...

...

...

En este tenor, considerando el sentir ciudadano de que la reforma efectuada a la Ley Hacendaria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo resulta contraria a sus intereses, y en razón de que esta Soberanía es depositaria de la voluntad del pueblo quintanarroense, al ser representante de la sociedad benitojuareense, es que esta Legislatura estima adecuado llevar a cabo un análisis puntual que derive en la satisfacción social de este aspecto, razón por la cual tiene a bien efectuar un ejercicio pleno de análisis apegado a derecho que concrete una reforma que no violente en forma alguna la voluntad social.

En ese orden resulta conveniente tomar en consideración el contenido de cada una de las iniciativas aquí descritas, con la finalidad de que en su conjunto sirvan de base para efectuar reformas puntuales a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

Primeramente, de la revisión puntual a las tres iniciativas objeto de estudio, es notorio que entre sus coincidencias existan una similitud en sus pretensiones. De la misma manera, resulta adecuado conocer de su análisis que en el caso de existir contradicciones entre sus contenidos, debe valorarse cada propuesta, a fin de establecer disposiciones claras que permitan una correcta aplicación del ordenamiento hacendario a favor de los contribuyentes, de esta manera se busca el fortalecimiento de las disposiciones que en su conjunto regulan las contribuciones en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.





## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Las propuestas legislativas tienen como elemento común la pretensión de eliminar el cobro por concepto del cobro mensual por el servicio de contenedor estipulado en el decreto 006 de la Honorable XVI Legislatura del Estado, de forma específica en el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Cabe precisar que esta coincidencia no resulta en una casualidad, pues de acuerdo a las propuestas es producto del clamor expresado por los ciudadanos benitojuarenses, los cuales han manifestado expresamente su oposición total a dicha porción normativa, que en su contenido implica el pago de la cuota por el servicio del uso de contenedores de basura.

Como parte de las propuestas, advierte la inclusión del concepto por el servicio de residuos, en relación a las casas habitación, sin embargo, de su análisis se desprende que en su establecimiento existe una clara intención de referir como gratuito este servicio al no prever un cobro por el mismo, lo que se contempla en la propuesta presentada por el Diputado Guillén López y en la iniciativa que fuere presentada por diversos legisladores integrantes de la Honorable XVI Legislatura del Estado. En ese sentido, solo se propone el concepto de cobro, sin embargo, el establecer como gratuito el servicio, es clara y evidente la intención del legislador para no establecer una tarifa impositiva de cobro.

Para el mismo concepto de cobro por el servicio en casas habitación, la iniciativa presentada por la Diputada Gómez Ricalde, refiere la eliminación de la contribución por el concepto de casas habitación, así como su exención en consecuencia, resultando en una propuesta que advierte claramente la intención de eliminar cobro alguno para los usuarios de las casas habitación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Tomando en cuenta estas acotaciones, se considera importante el impulso de adecuaciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez que devuelvan la certeza jurídica a los contribuyentes de este Municipio, de manera que los ciudadanos tengan en el ordenamiento que se reforma, una herramienta que les permita conocer los alcances de sus obligaciones y sus derechos respecto del servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino de residuos sólidos en el municipio de referencia.

Cabe destacar la activa participación de diversos representantes de las Cámaras empresariales de Quintana Roo, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, del Consejo Coordinador Empresarial, en reuniones de trabajo llevadas a cabo con las y los diputados de esta XVI Legislatura del Estado.

### **ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante los oficios número UAF-IIL/009/2020 y UAF-IIL/013/2020 de fecha 19 y 20 de febrero del año en curso, respectivamente, los cuales se anexan al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado que no hay repercusión en el balance presupuestario del Municipio de Benito Juárez y por tanto hace constar que no hay impacto presupuestal que se derive de las reformas contenidas en las iniciativas objeto del presente dictamen, así como respecto de las modificaciones que se plantean en este dictamen.

Ahora bien, en la reunión de comisiones unidas se sostuvo la intención de los legisladores de respetar los términos de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento



## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

de Benito Juárez, en el mes de noviembre de 2019, en tanto las disposiciones propuestas se encuentre apegadas a la normatividad aplicable. En ese sentido, hemos concordado, en la aprobación general de las iniciativas presentadas tomando en consideración la propuesta original, reformando de manera integral las fracciones I y III, sin embargo, consideramos pertinente destacar las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

En virtud de que, de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el manejo integral de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos, de manera originaria corresponde al Estado y a la Federación, y no existe evidencia o constancia presentada por el Ayuntamiento de Benito Juárez respecto de algún convenio de colaboración en cuanto al manejo de este tipo de residuos, estimamos conveniente desestimar las propuestas de tarifas de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos que se proponen en las iniciativas, estableciendo en el párrafo tercero una tarifa de \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.) respecto de los residuos sólidos urbanos, los cuales de acuerdo a la ley general citada son competencia de los municipios.

Por otra parte, concordamos en eliminar las cuotas mensuales por el servicio del contenedor para los micro, pequeños y grandes generadores, en apego a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Benito Juárez al Poder Legislativo en fecha 19 de noviembre de 2019, salvaguardando la tarifa de los residuos sólidos urbanos como ya se señaló en el párrafo anterior.

En el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 135 de la ley vigente prevé que quedan exentas de pago de las casas habitación en las zonas demarcadas dentro del Municipio de Benito Juárez, que determine el municipio al momento de expedir



## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

las reglas de carácter general, no obstante, la exención no debe ser sujeta a reglas de carácter general, ya que esta disposición se establece con el objeto de dar certeza de que las casas habitación no son sujetos de esta contribución.

En relación al párrafo sexto de la fracción I del artículo 135 de la ley en comento, es necesario eliminar el enunciado relativo a la competencia de las empresas concesionarias para el cobro de adeudos, en virtud de que la Tesorería Municipal es la autoridad competente para el cobro de esta contribución y de sus adeudos, siendo la empresa concesionaria la encargada del cálculo de éstos conceptos.

Respecto al párrafo octavo de la fracción I del artículo 135 es preciso señalar que, en caso de incumplimiento del pago, la empresa concesionaria notificará a la Tesorería Municipal quien hará uso de la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ley respectivo.

En el párrafo segundo de la fracción III del artículo 135 de la ley, toda vez que esta disposición es relativa a los derechos por el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, es necesario suprimir los considerados biorresiduos y de manejo especial, pues este pago solo corresponde a los residuos sólidos urbanos.

Respecto a las disposiciones transitorias, el primer artículo es relativo a su vigencia la cual será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y el segundo relacionado con la derogación de todas las disposiciones que se opongan al decreto que en su caso se expidan, sin importar su naturaleza.

Finalmente, en virtud de las propuestas descritas, es necesario modificar la denominación del Decreto que en su caso se expida para establecer con claridad



## MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

sus alcances y en consecuencia sea susceptible de una fácil interpretación, así como de una correcta aplicación.

Por todo lo anterior, quienes integramos estas Comisiones unidas, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

### MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones I y III del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

#### Artículo 135. ...

I. De recolección, transporte, tratamiento y destino de basura o residuos sólidos;

Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los inmuebles o los locales en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.

La tarifa de los residuos que deberán pagar los sujetos obligados son:

| <b>Tipo de residuos<br/>Art. 13<br/>LPGIECDQROO</b> | <b>Tipo de generador</b>                |                    | <b>Tarifa diaria por<br/>kilogramos<br/>recolectados</b> |
|---|---|--------------------|--|
| <b>Residuos Sólidos<br/>Urbanos</b>                 | Casa habitación                         |                    | Gratuita   |
|   | Comercial, industrial<br>o de Servicios | Todas las<br>zonas | \$1.50   |



## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Quedan exentas del pago de este derecho todas las casas habitación en todas las zonas demarcadas dentro del área geográfica del Municipio de Benito Juárez.

El Organismo Público Descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”, junto con la Tesorería Municipal, implementarán a través de reglas de carácter general, el sistema para que el contribuyente auto determine la cantidad de residuos sólidos para la recolección de residuos mensualmente.

Los derechos establecidos en la fracción I de este artículo, deberán ser cubiertos a la Tesorería Municipal, los cuales serán auto determinados por el contribuyente en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes. Los procedimientos para tales efectos estarán determinados y relacionados por el municipio, a través del organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún” al momento de expedir las reglas de carácter general.

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe de la contribución que declare a su cargo.

Será requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal estar al día en el pago de este derecho; la empresa concesionaria podrá suspender o limitar el servicio, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas derivadas de la prestación de los servicios, los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales.





## **MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Para su cobro, la concesionaria notificará a la Tesorería Municipal quien hará uso de la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ley respectivo.

**II. ...**

**III. De registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos.**

Están obligados a pagar este derecho para la recolección de residuos sólidos urbanos de forma anual, todos los establecimientos comerciales y de servicios que generen para recolección residuos sólidos urbanos, que estén obligados a presentar Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos de conformidad con la fracción XXV del artículo 12 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo.

Los derechos que deberán pagar a la Tesorería Municipal por este servicio los sujetos obligados, serán los equivalentes a 40 UMA, y serán entregados íntegramente y conforme se recauden mensualmente por la Tesorería Municipal, al organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún".

El ayuntamiento propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a los derechos por la prestación del servicio establecido en este numeral.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



## MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### (ANEXO ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO)

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Son de aprobarse en lo general:

a) La iniciativa de decreto por el que se reforman el párrafo tercero y la Tabla de la fracción I del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo;

b) La Iniciativa de decreto por la cual se reforma el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, y

c) La Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.









**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas en el presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES DE LAS OFICINAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CÁNCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**






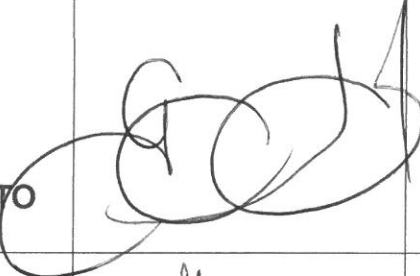




**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.**

| NOMBRES  | A FAVOR   | EN CONTRA |
|--|---|-----------|
| <br><b>DIP. JOSÉ DE LA PEÑA<br/>RUÍZ DE CHÁVEZ</b>        |    |           |
| <br><b>DIP. MARIA FERNANDA<br/>TREJO QUIJANO</b>          |   |           |
| <br><b>DIP. WILBERT ALBERTO<br/>BATUN CHULIM</b>        |  |           |
| <br><b>DIP. EDUARDO<br/>LORENZO<br/>MARTÍNEZ ARCILA</b> |  |           |
| <br><b>DIP. CARLOS RAFAEL<br/>HERNÁNDEZ BLANCO</b>      |   |           |



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 135 DE LA  
LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO  
JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

| <b>NOMBRES</b>   | <b>A FAVOR</b>   | <b>EN CONTRA</b> |
|--|--|------------------|
| <br><b>DIP. WILBERT ALBERTO<br/>BATUN CHULIM</b>  |     |                  |
| <br><b>DIP. ROBERTO ERALES<br/>JIMÉNEZ</b>        |   |                  |
| <br><b>DIP. EDGAR HUMBERTO<br/>GASCA ARCEO</b>  |  |                  |
| <br><b>DIP. TERESA ATENEA<br/>GÓMEZ RICALDE</b> |  |                  |
| <br><b>DIP. LUIS FERNANDO<br/>CHÁVEZ ZEPEDA</b> |  |                  |